

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 13 trece de agosto del año 2013 dos mil trece, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejero Presidente, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

### **Orden del Día**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto del año 2013.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-02/2013, instaurado en contra del Partido Acción Nacional.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-03/2013, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-04/2013, instaurado en contra del Partido Político Conciencia Popular.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-05/2013, instaurado en contra del Partido Político Nueva Alianza.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-06/2013, instaurado en contra del Partido Político del Trabajo.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-07/2013, instaurado en contra del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-08/2013, instaurado en contra del Partido Político de la Revolución Democrática.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos relativa a la reforma del artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General identificado con el número PSG-10/2012, en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General identificado con el número PSG-11/2012, en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina.
13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General identificado con el número PSG-12/2012, en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México.
14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador General identificado con el número PSG-13/2012, en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha.
15. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
<b>Dip. Delia Guerrero Coronado</b>			<b>Dip. J. Ramón Guardiola Martínez</b>	
<b>Dip. Juan Pablo Escobar Martínez</b>			<b>Dip. Rubén Guajardo Barrera</b>	
<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>				
<b>1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez</b>			√	
<b>2. Dr. José Antonio Zapata Romo</b>			√	
<b>3. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández</b>			√	
<b>4. Mtro. Patricio Rubio Ortiz</b>			√	
<b>5. Lic. María Concepción Hernández de León</b>			√	
<b>6. Dr. Cosme Robledo Gómez</b>			√	
<b>7. Lic. Gabriela Camarena Briones</b>			√	
<b>8. Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo</b>			√	
<b>9. Lic. Pedro Morales Sifuentes</b>			√	
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
<b>P.A.N</b>	<b>Lic. Ángel Candía Pardo</b>		<b>Lic. Alejandro Colunga Luna</b>	√
<b>P.R.I.</b>	<b>Lic. José Guadalupe Durón Santillán</b>	√	<b>Lic. Ulises Hernández Reyes</b>	
<b>P.R.D</b>	<b>C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín</b>		<b>Lic. Rubén Guadalupe Zapata González</b>	√
<b>P.T.</b>	<b>C. José Belmarez Herrera</b>	√	<b>C. Juan Valdez Pérez</b>	
<b>P.V.E.M.</b>	<b>Lic. Jorge Aurelio Castillo Herrera</b>		<b>Lic. Sara Catalina Ramos Reyna</b>	√
<b>P.C.P.</b>	<b>Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat</b>	√	<b>Lic. Hayro Omar Leyva Romero</b>	
<b>P.M.C.</b>	<b>Lic. Guillermo Olvera Nieto</b>		<b>Lic. Gustavo Chávez Pérez</b>	
<b>P.N.A</b>	<b>Lic. Tomas Galarza Vázquez</b>	√	<b>Lic. Ramón Briseño Lara</b>	
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>		Presente	<b>SECRETARIO DE ACTAS</b>	Presente
<b>Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre</b>		√	<b>Lic. Rafael Rentería Armendáriz</b>	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

## Acuerdos

**55/08/2013.** Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2013.

**56/08/2013.** En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-02/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Político Acción Nacional, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

**“PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A), B), C) y D)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Político Acción Nacional sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes **a)** la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, **b)** la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, **c)** La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas y **d)** la contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

**57/08/2013.** Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-03/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

**“PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A), B), y C)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **7** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Político Revolucionario Institucional sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes **a)** la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, **b)** la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, **c)** La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

**58/08/2013.** Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-04/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Conciencia Popular; misma que en su parte resolutive a la letra dice:

**“PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Conciencia Popular, por lo que hace al incumplimiento de la obligación identificada con el inciso **A)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Político Conciencia Popular sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

**59/08/2013.** En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-05/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político del Trabajo; misma que en su parte resolutive a la letra dice:

**"PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado de oficio por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político del Trabajo, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A), y B)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Político del Trabajo sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes **a)** la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, **b)** la contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

**60/08/2013.** Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-06/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Nueva Alianza; misma que en su parte resolutive a la letra dice:

**"PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo del inicio oficioso realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Nueva Alianza, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones

identificadas con los incisos **A), B) y C)** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **7** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Político Nueva Alianza sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes **a)** la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, **b)** la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, **c)** La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

**61/08/2013.** En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-07/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano; misma que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano anteriormente denominado Convergencia, por lo que hace al incumplimiento a la obligación identificada con el inciso **A)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Político Movimiento Ciudadano anteriormente denominado Convergencia sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que dicho Instituto Político en lo que respecta a las aportaciones de los Órganos Ejecutivos Centrales, que recibió parta las actividades electorales locales, omitió presentar con informe pormenorizado de la campaña a que se aplicaron, ya sea para gobernador , diputados o ayuntamientos; no quedando registradas como tales en la contabilidad del partido la aportación de su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

**62/08/2013.** Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-08/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político de la Revolución Democrática; misma que en su parte resolutive a la letra dice:

**"PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A), B), C), D), E) y F)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes **a)** La contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada Proceso Electoral sus Gastos de Campaña, **b)** La contenida en el artículo 22.2 en relación con el 22.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en entregar junto con el informe de cada una de las campañas los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas, **c)** La contenida en el artículo 11.10 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en realizar el desglose de los gastos de viáticos de la campaña a Gobernador en un reporte diario, **d)** La contenida en el artículo 10.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en realizar los pagos que excedan de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) por medio de cheque; **e)** La contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado; **f)** La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

**63/08/2013.** En atención al punto número 10 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de modificación del artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana vigente, para quedar como sigue:

***“Artículo 15. En las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como Secretario Técnico, preferentemente el titular del órgano o unidad del Consejo relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, un funcionario del área respectiva.***

***Serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y del Consejero Presidente.”***

En virtud de lo anterior, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Organismo Electoral y en la página de internet del Consejo, para los efectos legales procedentes.

**64/08/2013.** En atención al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-10/2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana; misma que en su parte resolutive a la letra dice:

**“PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A), B), D), E) y F)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 7** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIII, todos de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, y 18 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a presentar la documentación comprobatoria en los formatos establecidos para tal efecto; 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado; y 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de setecientos días de salario mínimo general vigente para el

Estado, que asciende a la cantidad de \$41,356.00 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

**QUINTO.** Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Coordinadora Ciudadana. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

**65/08/2013.** En observancia del punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-11-2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina; misma que en su parte resolutive a la letra dice:

**"PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Alternativa Potosina, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A), B), C) y D)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 7** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de las obligaciones contenidas de la obligación contenida en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 52, la fracción V del artículo 54, 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado, y la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento en cita, relativa a cumplir los fines que se ha propuesto en su plan de acciones, así como las evidencias de las actividades realizadas y resultados de las mismas anta la Comisión de Fiscalización en forma trimestral y de igual manera la contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos, relativa a expedir cheques nominativos a partir de montos de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.); lo anterior,

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de setecientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$42,966.00 (Cuarenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

**QUINTO.** Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Alternativa Potosina. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

**66/08/2013.** En lo que corresponde al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-12/2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Unidos por México, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A) y B)** en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 7** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de doscientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

**QUINTO.** Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Unidos por México. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

**67/08/2013.** En relación con el punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-13/2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos **A), B), C), D) y E)**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 7** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIII, todos de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, y 18 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a presentar la documentación comprobatoria en los formatos establecidos para tal efecto; 52, penúltimo y antepenúltimo párrafos; 54, fracción V; 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, y 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado; y 10.3 del Reglamento en Materia de

Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de setecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado; en virtud de que no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado para el ejercicio 2009. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

**QUINTO.** Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Potosinos en Lucha. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

**68/08/2013.** Por lo que toca al punto número 15 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar el escrito presentado por el Lic. Alejandro Colunga Luna, representante suplente del Partido Acción Nacional, por medio del cual realiza diversa consulta a la Comisión Permanente de Fiscalización, con el objeto de que sea la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, quien la analice y en su oportunidad de respuesta al profesionista de referencia.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 10:48 diez horas con cuarenta y ocho minutos del día 13 trece de agosto de 2013, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.